



Expediente: **200210679**
Radicado: **RE-00739-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/03/2024** Hora: **10:27:12** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00063-2024 del 10 de enero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S** con Nit. 900.256.240-5, por medio de su gerente el señor **CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.580.462, o quien haga sus veces al momento, para uso de Riego de lavado de vehículos y autopartes a generarse en la estación de servicios Zeus, en beneficio del predio denominado **"PARAJE BARRO BLANCO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-84621, ubicado en el municipio de Rionegro.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 31 de enero y 14 de febrero del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01127-2024 del 01 de marzo de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó vista de campo en compañía del señor Daniel Medina Serna y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*
- 3.2 *La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio y del aljibe que abastece la actividad comercial para lavado de vehículos y el uso doméstico complementario. No se pudo realizar aforo del aljibe debido a que el lavadero se encontraba prestando servicio; sin embargo, se informa que para la prueba de bombeo presentada con la solicitud el aljibe permaneció sin operación por 36 horas.*
- 3.3 *Al predio se accede por la vía Rionegro-Aeropuerto y después de la estación de policía y diagonal al colegio Barro Blanco se encuentra la estación de servicios "Zeus", de interés el presente informe.*
- 3.4 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-84621 está ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro y tiene un área de 0.6963Ha.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ179/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

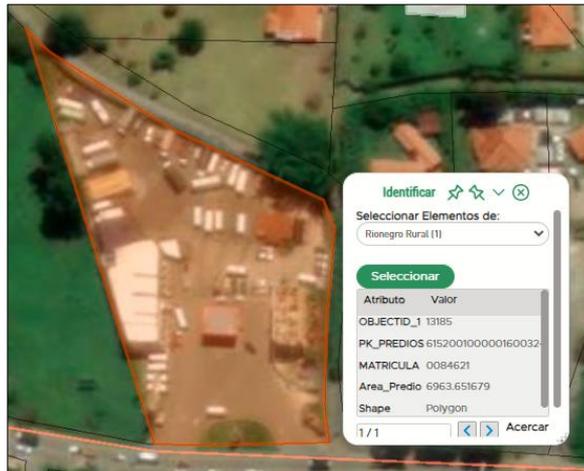


Imagen 1. Ubicación predio 020-84621
 Fuente: Geoportal Interno-Cornare

El aljibe se localiza en el punto con coordenadas Longitud $-75^{\circ} 24' 24.721''$, Latitud $6^{\circ} 9' 11.852''$ en el costado derecho de la vía que de Rionegro conduce al Aeropuerto Internacional José María Córdova, en la zona verde aledaña al edificio administrativo de la EDS Zeus Barro Blanco.



Imagen 2. Localización aljibe
 Fuente: Google Maps

3.5 En el predio se tiene la estación de servicio Zeus y venta de combustible, la actividad de lavado y prestación de servicios mecánicos, y también se presta el servicio de lavado de vehículos.

El predio cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado por parte de ACUEDUCTO RURAL SAJONIA VALLEJO - ARSA ESP.

Se cuenta con permiso de vertimiento para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, otorgado mediante Resolución 112-1662-2017 de abril 24 de 2017 y la cual en su artículo segundo aprueba el sistema, consistente en dos trampas de grasas, una en la zona de las islas y otra en la zona del lavado de vehículos. La descarga del efluente se realiza al alcantarillado.

El predio contaba con permiso de concesión de aguas subterránea otorgado mediante Resolución 131-0058 de enero 17 de 2012, el cual al momento de la solicitud se encontraba vencido.

3.6 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-84621 están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene: **un área de 0.1ha en áreas agrícolas, 0.26ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.33ha en áreas urbanas, municipales y distritales.**

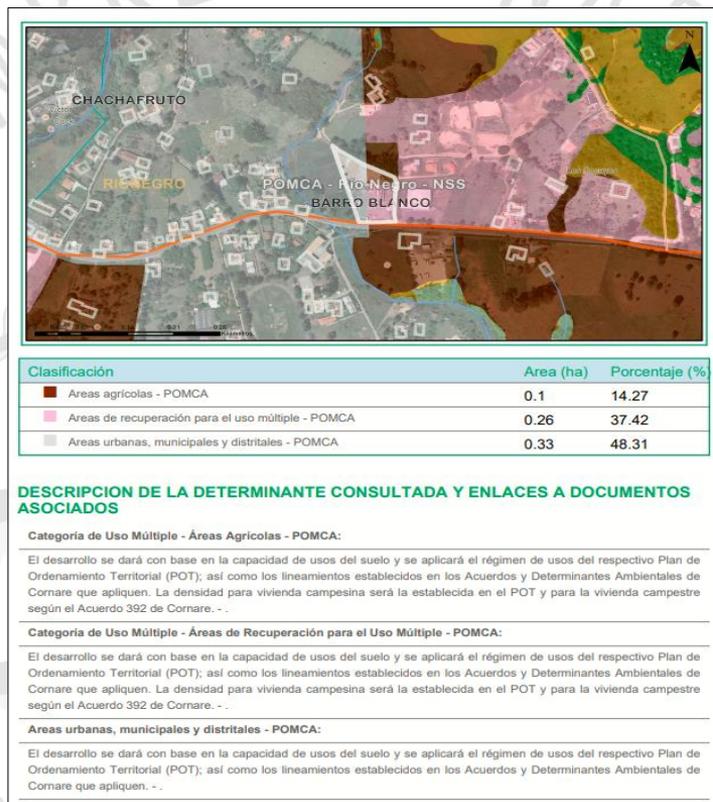


Imagen 3. Determinantes ambientales predio 020-84621
Fuente: Google Maps

El predio se encuentra en zonas donde se establece el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

En el informe técnico 112-0401-2017 que conceptuó sobre el permiso de vertimientos (Expediente N° 056150423331), se relaciona la siguiente información:

- Certificado de Delineación No 181 de septiembre 15 de 2009.
- Resolución No 649 del 26 de septiembre de 2013, la cual en su ARTICULO PRIMERO resuelve: “: Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S. identificada con NIT. 9002562405, representada legalmente por el señor WIPER ECHEVERRI MARIN, autorización para la prestación de servicio público de distribución minorista de combustibles derivados del petróleo, expendio de combustible y servicios complementarios a vehículos, en

la estación de servicio Barro Blanco, ubicada en el Kilómetro 4, vereda Barra Blanco del Municipio de Rionegro, pues se acoge a las disposiciones nacionales y locales para tal fin”

Acorde a lo anterior, la actividad desarrollada en el predio está acorde a los usos establecidos para la zona.

3.7 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-00235-2024 de enero 9 de 2024 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de 387.26m^3 /mes, lo que corresponde a 0.149L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 10%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: instalación macromedidores, instalación micromedidores, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, producción de cuñas radiales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obra de captación, implementación de sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias, recirculación..

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos de inversión.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.8 De acuerdo con la información suministrada en la visita, el aljibe fué construido hace varios años por lo que no se tiene información de la construcción del pozo como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencia las Tablas “Columna Litológica del pozo” y “Diseño técnico del pozo” ni se describen las características de la construcción de este.

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada por la empresa Natural Consulting, de la que se extrae la siguiente información:

Aljibe:

El aljibe tiene más de 10 años de construido. Se encuentra recubierto con concreto y posee un diámetro interno de 0.90 m y un diámetro externo de 1.00 m. La profundidad del aljibe es de 7.20 m y posee un sello sanitario (Brocal del Pozo) de 0.50 m de altura y un recubrimiento de atenores de concreto vaciado de 90 centímetros de longitud.



Imagen 4. Aljibe.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe 1 Casa

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero libre	< 50	3.45	6.37	2.98	2.92	-	-	-	N.A

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Para la realización de la prueba se utilizó una electrobomba sumergible marca Pedrollo de 1 hp y tubería de salida de 1 ½ “pulgadas. La bomba se enciende con un sistema eléctrico automatizado activado por flotadores en los tanques de almacenamiento en la parte alta.

El bombeo se realizó durante 17 minutos hasta llegar a un abatimiento de 2.92. La recuperación se realizó en 89 minutos.

No se realiza análisis físico químicos y bacteriológicos del agua de los aljibes que permita conocer su calidad.

3.8 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.9 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

- a) Fuente de Abastecimiento:
Aljibe

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe 1 Casa

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero libre	< 50	3.45	6.37	2.98	2.92	-	-	-	N.A

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Para la realización de la prueba se utilizó una electrobomba sumergible marca Pedrollo de 1 hp y tubería de salida de 1 ½" pulgadas. La bomba se enciende con un sistema eléctrico automatizado activado por flotadores en los tanques de almacenamiento en la parte alta.

El bombeo se realizó durante 17 minutos hasta llegar a un abatimiento de 2.92. La recuperación se realizó en 89 minutos.

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIÁMETRO (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
Aljibe 1	7.20	0.9m	-	2.98	No Reporta	75	24	24.721	6	9	11.852	2123
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Pozo profundo: _____	Aljibe: <input checked="" type="checkbox"/>	Manantial: _____	Galería: _____	Otro: SI _____	¿Cuál?: _____							
Prof. (m): _____	Prof. (m): <u>7.2</u>	Tipo: aplica para manantial y galería			Dimensiones: _____							
Aducción:	Sí.											
Equipo de bombeo:	Tipo: electrobomba sumergible	HP: <u>1.0</u>	Caudal (L/s): _____			Cabeza hidráulica: _____						
Sistema de almacenamiento:	Se cuenta con dos tanques de 2000litros						Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Malo _____					
INSTRUMENTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Tubería para medir niveles: NO	Describir el material, el diámetro y la profundidad						Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____					
Válvula de control: NO	Describir tipo de válvula						Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____					

Medidor de caudal: SI	Describir tipo de medidor	Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Grifo : NO	Describir el tipo de grifo	Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada	
Tapa del pozo: SI	Tapa en concreto de diámetro de 0.9m	Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Caseta de bombeo: NO	No reportan las dimensiones	Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Cerramiento del pozo: NO	Describir el tipo de cerramiento y dimensiones	Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Tiene Servidumbre: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Observaciones: el usuario no reportó resultados de análisis físico químicos del agua de este aljibe.		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	45L/persona-día	1	5			30	Aljibe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.003L/s		
USO	DOTACIÓN*	TIPO VEHÍCULO	# VEHÍCULOS		CAUDAL (L/s.)	FUENTE	
COMERCIAL	27.4 L/vehículo-día	Vehículo	3		0.001	Aljibe	
	189 L/vehículo-día	Busetas	15		0.033		
	262 L/vehículo-día	Camiones	5		0.015		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.049		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1** El Aljibe se encuentra en el predio y tiene una profundidad de 7.20 metros, está dotado con tapa para evitar accidentes y cuentan con un brocal del pozo de 0.5 metros, lo cual es una buena medida de seguridad y que a su vez evita que ingresen aguas de escorrentía y se tiene un menor riesgo de contaminación del acuífero.
- 4.2** La prueba de bombeo allegada por la parte interesada es muy corta, lo que no permite conocer la producción real del aljibe y solo reporta la tabla de ascensos y descensos y no se realiza el cálculo del caudal óptimo explotable; sin embargo teniendo en cuenta que la prueba se realizó con un caudal de 2.98L/s, caudal superior al que se otorgará y que corresponde a 0.052L/s, la extracción de dicho caudal, por ser tan bajo, no afectan el acuífero.
- 4.3** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-84621 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; donde tiene: **un área de 0.1ha en áreas agrícolas, 0.26ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.33ha en áreas urbanas, municipales y distritales.**
- 4.4** La actividad desarrollada en el predio se encuentra acorde a los usos establecidos para la zona según lo reportado en el expediente N° 056150423331 respecto al Certificado de Delineación No 181 de septiembre 15 de 2009 y la Resolución No 649 del 26 de septiembre de 2013, donde la empresa cuenta con autorización para el desarrollo de su actividad.
- 4.5** Si bien, el caudal solicitado por la parte interesada es de 0.24L/s, para el cálculo del caudal, la Corporación toma como referencia la Resolución RE-03991-2023; por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua; así mismo se tienen en cuenta la información aportada en la visita; razón por la cual el caudal a otorgar es inferior al que se tenía anteriormente otorgado.
- 4.6** El predio tiene conexión al servicio de acueducto y alcantarillado por parte del ACUEDUCTO RURAL SAJONIA VALLEJO - ARSA ESP y tienen permiso de vertimiento para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, otorgado mediante Resolución 112-1662-2017 de abril 24 de 2017.
- 4.7** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación macromedidores, instalación micromedidores, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, producción de cuñas radiales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obra de captación, implementación de sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias, recirculación.
- 4.8** La parte interesada no cumplió con las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0058 de enero 17 de 2012 en cuanto a la presentación de los registros de consumo de manera anual.
- 4.9** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas, a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S**, a través de su representante Legal, el señor **CARLOS GONZALEZ ZAPATA**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-84621, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.
- 4.10** Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *“las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01127-2024 del 01 de marzo de 2024**, para entrar a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S** con Nit. 900.256.240-5, por medio de su gerente el señor **CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.580.462, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado **"PARAJE BARRO BLANCO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-84621, ubicado en el municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Predio	FMI: 020-84621	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	24	24.128	6	9	11.336	2100
Punto de captación N° 1 (Aljibe):						1		
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	24	24.721	6	9	11.582	2123
						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0.003		
2	Comercial					0.049		
Caudal total a otorgar de la captación N° 1						_0.052L/s_ (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.052L/s		

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. INFORMAR a la parte interesada, que si bien, el caudal solicitado es de 0.24L/s, para el cálculo de este, se toma como referencia la Resolución RE-03991-2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua; así mismo, se tiene en cuenta la información aportada en la visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: razón por la cual se le **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S** por medio de su gerente el señor **CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas, deberá:

- ii) Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
- ii) Llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE

2. REQUERIR diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario de inventario de puntos de aguas, con el fin de alimentar la base de datos de aguas subterráneas), en un **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S** por medio de su gerente el señor **CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 387.26m³/mes (0.149L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	7.500.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados *100
Actividad 2.	3	250.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados *100
Actividad 3.	150	150.000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros Lineales de tubería proyectados a instalar * 100
Actividad 4.	9	90.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas *100
Actividad 5.	10	4.000.000	N° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación
Indicador Actividad 6.	250	10.000	N° Medios impresos realizados / N° de medios impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 7.	10	1.500.000	N° medios audiovisuales realizados / N° Medios de audiovisuales proyectados * 100
Indicador Actividad 8.	10	350.000	N° Cuñas radiales realizadas / N° Cuñas radiales proyectadas * 100
Indicador Actividad 9.	10	2.000.000	N° Salidas de campo realizadas / N° salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 10.	40	500.000	N° obras mejoradas y/o adecuadas / N° de obras a mejorar proyectadas * 100
Indicador Actividad 11.	3	2.500.000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectados *100
Indicador Actividad 12.	4450	2.400.000	Volumen agua lluvia aprovechada / volumen de agua lluvia proyectada * 100
Indicador Actividad 13.	4450	2.400.000	Volumen agua reciclada / volumen de agua reciclada proyectada * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S** por medio de su gerente el señor **CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
7. Deberá instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que cuando por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo primero. Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo segundo. Si el aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO” que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada para que acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES DE ORIENTE INVERTIR S.A.S** por medio de su gerente el señor **CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 200210679

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 4/03/2024

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Anexo: Formulario de inventario de puntos de aguas